



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ contra LADY TATIANA VELEZ URBANO, Radicado 2020-00321-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada, contra el auto de fecha 21 de julio de 2020, mediante cual se libro mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Dice el recurrente que su mandante realizo un contrato de compraventa el día 22 de julio del año 2013, con la empresa Ediciones MARHCOV de propiedad al parecer de la demandante señora Amelia Martínez Hernández respecto de unos libros de consulta de odontológica por valor de \$620.000, dando como cuota inicial la suma de \$50.000, quedando un saldo de \$570.000, dividido en seis cuotas mensuales restantes de \$95.000, firmando una factura de venta por la compra pero jamás una letra de cambio por suma alguna y menos por un valor diferente al pactado.

Indica que, su representada nunca firmo el título valor lo cual permite inferir irregularidades a modo de fraude procesal ejercidos por la demandante para iniciar el presente proceso ejecutivo pues la demandada en ningún momento desconoce la obligación del contrato ya enunciado sin embargo, no entiende de donde surge el título valor ejecutado por lo tanto, es dudosa la procedencia del mismo lo que amerita estudio grafológico a la letra de cambio respecto a la firma que dice ser de su prohijada.

Manifiesta que en la obligación no hay claridad en la identidad del obligado o librado de tenerla lo que exige acudir al origen de la obligación pues según lo comentado por su mandante, el valor de lo adeudado para nada coincide con el exigido en la letra de cambio además el negocio jurídico fue realizado en la población de Caldono Cauca y los pagos pendientes se realizarían a través de la empresa Súper Giros “Juguemos”, a nombre de la demandante pero jamás se dijo que debían cancelarse en la ciudad de Neiva – Huila, por el contrario ellos ofrecieron recibir pagos en esta población

porque pasaban brindando sus productos periódicamente.

Arguye que su mandante no pago tres cuotas a la referida empresa y la misma entregó la deuda a una entidad de cobranza que le enviaba mensajes realizando el cobro de las mismas, reiterando que la dicha entidad nunca dijo tener una letra cambio para exigir el pago y menos que ese título valor estuviera a nombre de la señora Amelia Martínez Hernández.

Finalmente resalta que en el título valor base de ejecución se evidencian distintas caligrafías pues existe una ambigüedad si se debe considerar girador a quien estampa la firma debajo de esta expresión o de quien aparece como aceptante dado que el girador es responsable de la aceptación y pago del título, además que el derecho que se incorpora en el mismo no puede ser dudoso ya que vicia una de las características del título ejecutivo como lo es de ser una obligación clara, expresa y exigible, requisitos que no se evidencian en este asunto por lo tanto, solicita revocar el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”.

El artículo 438 del Código General del Proceso, contempla los recursos contra el mandamiento ejecutivo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, habla del título ejecutivo.

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Atendiendo los argumentos del recurrente, debemos determinar primero que es una obligación clara, expresa y exigible:

- La obligación debe ser expresa, lo que se asegura cuando su redacción es manifiesta y explícita su existencia, es decir, es nítida, por lo que no da lugar a elucubraciones, suposiciones o interpretaciones diferentes.
- La obligación debe ser clara, lo que se asegura con la certeza sobre la identificación del deudor y de la naturaleza de la obligación, de tal modo que permita determinarla de forma fácil. Esto implica que la obligación se entienda fácilmente y en un único sentido.
- La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está pendiente del cumplimiento de un plazo o de una condición, o cuando el plazo o la condición ya se han cumplido. No obstante, debe tenerse en cuenta que una vez se cumple el requisito de exigibilidad, existe un término temporal para iniciar la acción coactiva o judicial de cobro.

Conforme a lo enunciado y revisado nuevamente el título valor que se ejecuta se puede establecer que satisface los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ahora bien, respecto al argumento de que la demandada nunca firmo el título valor pues la obligación que tiene es por un contrato de compraventa de unos libros con la empresa Ediciones MARHCOV y no con la demandante, lo indicado es utilizar los mecanismos procesales como las excepciones de mérito.

Mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago se discuten los requisitos formales del título ejecutivo de tal manera que para demostrar que la firma que aparece en la letra de cambio no corresponde a la ejecutada, así como el valor adeudado y lugar donde ejecuta la obligación, se deben presentar las excepciones de mérito y solicitar o presentar las pruebas que conduzcan a determinar que efectivamente la demandada no es la obligada en el título valor motivo de ejecución.

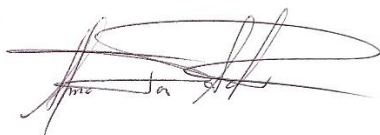
Así las cosas, tenemos que no existiendo error en el auto que libro mandamiento de pago se mantiene la decisión.

Baste lo expuesto, para que se,

RESUELVA

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 21 de julio de 2020, por lo aquí motivado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above it.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza